



Resolución de Superintendencia

Nº 885-2015-SUCAMEC

Lima, 19 OCT 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 11 de setiembre de 2015 por la EVP Seguridad & Protección Elite S.R.L., en contra de la resolución ficta que deniega su solicitud de devolución de armas de fuego de uso civil, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC - Decreto Legislativo Nº 1127, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, señala que el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
3. Con fecha 12 de febrero de 2015, se llevó a cabo una inspección inopinada, según Acta de Inspección Inopinada a ESSP Nº 93-2015-SUCAMEC-GCF-JMO, en las instalaciones de la EVP Seguridad & Protección Elite S.R.L., ubicada en el Jr. Alfonso Ugarte Nº 1229, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, lugar donde se procedió a la incautación de veintiún (21) armas de fuego de uso civil, doscientos cincuenta (250) cartuchos y ochenta y cinco (85) municiones, de conformidad con el Acta de Incautación del 12 de febrero de 2015, debido a que la administrada no contaba con cámaras de seguridad de sistema de videograbación, sistema de alarma, no presentó la cartera de clientes y la puerta de acceso no contaba con un espesor de plancha de 3/8.

Por Acta de Verificación de Local Nº 257-2015-SUCAMEC-GCF-MCQVM de fecha 05 de marzo de 2015, el personal inspector de la Gerencia de Control y Fiscalización de la SUCAMEC constató que la administrada había cumplido con levantar las observaciones realizadas en la inspección inopinada, por lo que las circunstancias que motivaron el acto de incautación habían sido subsanadas.

5. Mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2015, la administrada solicitó la devolución de las armas de fuego de uso civil incautadas.
6. Por escrito de fecha 23 de julio de 2015, la administrada, reiteró el pedido de devolución de armas de fuego incautadas en su oportunidad, argumentando que correspondía a la Administración cumplir con la entrega material de las armas de su propiedad.
7. Considerando que la solicitud de devolución de armas de fuego no fue atendida a pesar del tiempo transcurrido, en fecha 11 de setiembre de 2015, la administrada formuló Recurso de Apelación contra la resolución ficta que le denegó la devolución de las armas de fuego de uso civil que se encontraban almacenadas en las instalaciones de esta Superintendencia Nacional debido a la incautación realizada.
8. El literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, establece que:



"Son funciones de la SUCAMEC:

a). Controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos (...)"

9. Por otro lado, el Decreto Supremo N° 005-2014-IN, Decreto Supremo que dispone medidas para fortalecer la acción de la SUCAMEC, así como la normatividad vigente en el ámbito del control y fiscalización del uso, posesión y comercialización de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil, así como servicios de seguridad privada, señala en su artículo 1 que, *"(...) Tales medidas deberán permitir a la SUCAMEC fiscalizar eficazmente a las personas naturales y jurídicas sujetas a su control conforme a la normativa vigente en materia de armas, municiones, explosivos, pirotécnicos y servicios de seguridad privada (...)"*.
10. En tal sentido, el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 005-2014-IN, establece que:

"Cuando la medida provisional de incautación sea dispuesta en resguardo de la seguridad de las personas, de la propiedad pública, privada y del ambiente, la SUCAMEC mantendrá su vigencia mientras persistan las circunstancias que motivaron su aplicación".

11. El numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que *"también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determine la imposibilidad de continuarlo"*.
12. De esta forma, es preciso señalar que mediante Oficio N° 18854-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de setiembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos señala que *"en mérito al Informe Técnico N° 266-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de setiembre de 2015, dispone se proceda a la devolución de diecisiete (17) armas de fuego incautadas a su propietaria la empresa Seguridad & Protección Elite S.R.L. (...). Asimismo esta gerencia dispone se deniegue la solicitud de devolución respecto a las cuatro (04) armas de fuego restantes (...); toda vez que tales armas de fuego cuentan con licencia de posesión y uso de arma de fuego vencida y una de tales armas no se encuentra registrada en nuestra Base de Datos (...)"*.



13. Al respecto, el Oficio N° 18854-2015-SUCAMEC-GAMAC fue notificado a la administrada en fecha 15 de octubre de 2015, conforme a la cédula de notificación obrante en el expediente administrativo, por lo que las solicitudes de devolución de armas de fuego ya han sido atendidas por esta Superintendencia Nacional.



14. Conforme a ello, considerándose que el pedido de la administrada, al formular su Recurso de Apelación, era obtener un pronunciamiento respecto a sus solicitudes presentadas, y de ser el caso, se proceda a la devolución de las armas de fuego de uso civil incautadas; de conformidad a lo preceptuado en el numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley N° 27444, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, carece de objeto que esta Superintendencia Nacional emita un pronunciamiento sobre la pretensión de la administrada, toda vez que sus solicitudes de devolución de armas de fuego han sido





Resolución de Superintendencia

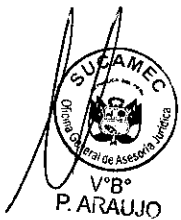
atendidas mediante el Oficio N° 18854-2015-SUCAMEC-GAMAC del 29 de setiembre de 2015.¹

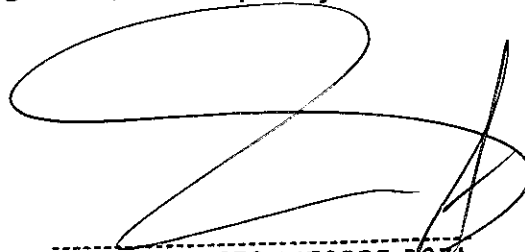
15. Mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
16. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP Seguridad & Protección Elite S.R.L. contra la resolución ficta que deniega su solicitud de devolución de armas de fuego de uso civil.
2. Poner en conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos la presente Resolución de Superintendencia, a fin de que disponga las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.





DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

¹ Considérese que por Oficio N° 19611-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de octubre de 2015, notificado el 15 de octubre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informó a la administrada los requisitos que deberá cumplir con la finalidad de proceder al recojo de sus armas de fuego expeditas a ser devueltas.

